

TEMA 13. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO UNIVERSAL: LA OBRA DE LAS NACIONES UNIDAS

1) Las disposiciones sobre DDHH en la Carta ONU son excesivamente genéricas:

⊙ [Tx. 1, Preámbulo §2, p. 27](#)

⊙ [Tx. 1, art. 1.3, p. 27](#) Propósito ONU

⊙ [Tx. 1, art. 13.1.b\), p. 29](#) Ayudar a hacer efectivos los DDHH

⊙ [Tx. 1, art. 55.c\), p. 36](#) Promover respeto universal a DDHH

⊙ [Tx. 1, art. 56, p. 36](#) Compromiso adoptar medidas para cumplir art. 55 (=pacto *ad contrahendo*)

2) Órgano principal competente: el ECOSOC ([Tx. 1, art. 62.2, p. 37](#))

⊙ Puede crear órganos subsidiarios sobre DDHH ([Tx. 1, art. 68, p. 38](#))

- En 1946 crea Comisión de DDHH, para lograr su codificación y desarrollo progresivo

3) Cambios tras la “Guerra fría”:

⊙ 1993: AG crea Oficina del Alto Comisionado para los DDHH: promover disfrute DDHH por todos

⊙ 2006: Consejo de DDHH sustituye a Comisión DDHH

- Órgano subsidiario del ECOSOC y de la AG

A) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

- 1) Carta ONU no contiene ni catálogo DDHH, ni mecanismo de control de su cumplimiento
- 2) Res. AGNU 217 (III), de 10-XII-1948: Declaración Universal de DDHH ¿Qué es?
 - ⊙ Tx. 182, Preámbulo §7, p. 420: una “concepción común” de los DDHH
 - ⊙ Tx. 182, Preámbulo §8, p. 420: un “ideal común”
- 3) Contiene un amplio catálogo de DDHH (cubre laguna DI). Incluye:
 - ⊙ Derechos civiles y políticos
 - ⊙ Derechos económicos, sociales y culturales
- 4) Al ser una Res. de la AG, no tiene mecanismo de control de su cumplimiento
 - ⊙ Tx. 182, Preámbulo §8, p. 420
- 5) Valor jurídico:
 - ⊙ Es una Res. AGNU → no es vinculante jurídicamente
 - ⊙ Por práctica reiterada de ONU y EEMM → DI consuetudinario (vinculante)
 - ⊙ Se le reconoce valor de “derecho superior” (*higher law*)
 - Tx. 115, p. 326, Art. 10.2

B) LOS PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1966

- 1) Los “compromisos” de la Declaración Universal se positivizan con Res. AGNU 2200 (XXI), de 16-XII-1966, con la que se adoptan
 - ⊙ Pacto int’l de derechos económicos, sociales y culturales
 - ⊙ Pacto int’l de derechos civiles y políticos, y Protocolo facultativo al Pacto
 - Refleja escisión en dos bloques de la comunidad int’l, incapaz de adoptar un Pacto único sobre DDHH



1) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1) Destinatarios de los DDHH reconocidos:

- ⊙ Los pueblos: Dº. libre determinación; disponer de sus rec. nat'les (Tx. 185, p. 439, art. 1)
- ⊙ "Toda persona", sin discriminación alguna (Tx. 185, p. 439 y ss., art. 2 y ss.)

2) Naturaleza del compromiso asumido Tx. 185, p. 439, art. 2.1

- ⊙ El PIDESC NO contiene derechos subjetivos directamente exigibles
- ⊙ Son obligs. de comportamiento
- ⊙ No son derechos absolutos (límites) Tx. 185, p. 439, art. 4

3) Catálogo de DESC en Parte III (Tx. 185, p. 440-443, arts. 6-15)

4) Mecanismo de control de cumplimiento en PIDESC muy poco exigente (*reporting system*)

- ⊙ Obligatorio: informes nacionales Tx. 185, p. 443, art. 16.1
 - Examen y recomendaciones del ECOSOC Tx. 185, p. 443-444, arts. 16.2 y 18-21

5) Mecanismo de control de cumplimiento reforzado: Res. AGNU63/117, de 10-XII-2008: adopta el Protocolo facultativo al PIDESC

- ⊙ No en vigor: a 1-X-2012, 8 ratificaciones (10 para entrar en vigor)
 - Ratificación España: 23-IX-2010

⊙ Opcional (obligatorio para quien ratifique el Protocolo): Comunicaciones (=denuncias) individuales ante el Comité DESC Arts. 1 y 2

- Buenos oficios del Comité DESC para llegar a una "solución amigable" Art. 7
- Dictamen del Comité DESC con recomendaciones Art. 9

⊙ (Doble opción): comunicaciones (=denuncias) estatales Art. 10

⊙ (Doble opción): Investigación de oficio por el Comité DESC Art. 11

- Por violaciones graves o sistemáticas DESC
- Observaciones y recomendaciones. En su caso, publicidad en el Informe anual

6) No existen decisiones obligatorias ni control judicial, ni en el PIDESC ni en el Protocolo

2. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1) Destinatarios de los DDHH reconocidos:

- ⊙ Los pueblos: D^o. libre determinación; disponer de sus rec. nat'les (Tx. 183, p. 424, art. 1)
- ⊙ “personas” (Tx. 183, p. 424 y ss., art. 2 y ss.). Significa:
 - Todos los individuos que se encuentren en el territorio de un E. Parte y estén sometidos a su jurisdicción
 - Sin discriminación alguna

2) Naturaleza del compromiso asumido Tx. 183, p. 424, art. 2.1

- ⊙ El PIDCP SÍ contiene derechos subjetivos directamente exigibles
- ⊙ Son obligs. de resultado (“respetar y garantizar”) Tx. 183, p. 424, art. 2.2-3
- ⊙ No son D^o.s absolutos: posibilidad parcial de suspensión temporal Tx. 183, p. 424, art. 4

3) Catálogo de DCP en Parte III (Tx. 183, p. 425-430, arts. 6-27)

4) Mecanismo de control de cumplimiento en PIDCP algo más exigentes (pero poco):

- ⊙ Obligatorio: Informes nacionales (*reporting system*) Tx. 183, p. 430 y ss., art. 16.1 y 40.1
 - Comentarios del Comité DDHH y publicidad Tx. 183, p. 432 y 434, arts. 40.4 y 45
- ⊙ Opcional: comunicaciones (=denuncias) de Es. Partes Tx. 183, p. 432, art. 41.1 heading
 - negociación diplomática bilateral, buenos oficios y conciliación del Comité DDHH, informe y publicidad Tx. 183, p. 432-434, arts. 41-42 y 45
 - España reconoce competencia del Comité DDHH desde 17-IV-1985

5) Reforzado *ab initio* por el Protocolo facultativo del PIDCP de 16-XII-1966

- ⊙ Opcional: comunicaciones (=demandas) individuales Tx. 184, art. 1, p. 436
 - Examen por Comité DDHH, observaciones y publicidad Tx. 184, p. 436-437, arts. 4.6
 - En vigor para España desde 17-IV-1985

6) No existen decisiones obligatorias ni control judicial, ni en el PIDCP, ni en el Protocolo

3) OTROS CONVENIOS DE LA ONU SOBRE DERECHOS HUMANOS

- 1) La ONU y los DDHH: <http://www.un.org/es/rights/>
- 2) Listado de instrumentos universales sobre DDHH: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

4) MECANISMOS ADICIONALES DE CONTROL: LOS PROCEDIMIENTOS EXTRA CONVENCIONALES

- 1) Creados por ECOSOC
 - ⊙ Res. 1503/XLVIII, de 27-V-1970 + Res. 2000/3, de 16-VI-2000: Procedimientos confidenciales
 - ⊙ Res. 1235/XLII, de 6-VI-1967: procedimientos públicos especiales
- 2) Inicio: cuando se reciben comunicaciones sobre violaciones generalizadas DDHH
 - ⊙ En un territorio determinado (procedimientos por países)
 - ⊙ Sobre derechos determinados (procedimientos temáticos)
- 3) Procedimiento:
 - ⊙ Se envía como misión de información a un órgano *ad hoc* unipersonal o colegiado
 - ⊙ El Consejo DDHH examina el informe → formula recomendaciones generales sobre medidas a adoptar
 - Las medidas no son jurídicamente obligatorias
 - En los procedimientos públicos especiales → publicidad de las recomendaciones

2. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO REGIONAL

A) LA OBRA DEL CONSEJO DE EUROPA

- 1) Región geográfica donde más se ha avanzado en la protección de los DDHH
- 2) Gracias al Consejo de Europa (1949). Persigue:

- ⊙ Democracia
- ⊙ Estado de Derecho
- ⊙ Respeto DDHH

<http://hub.coe.int/web/coe-portal/home>

1) EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE 1950

- 1) Versiones electrónicas del CEDH + 14 Protocolos

- ⊙ CEDH + 14 Protocolos (versiones auténticas en inglés y francés):

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=3&CM=7&CL=ENG>

- ⊙ CEDH + 14 Protocolos (versión NO auténtica en español):

http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/Convention_SPA.pdf



2) Destinatarios de los DDHH reconocidos:

- ⊙ “toda persona dependiente de su jurisdicción” (Tx. 186, p. 446, art. 2 y ss.). Significa:
 - Toda persona (nacional, extranjero, apátrida) que se encuentren en el territorio de un E. Parte y esté sometidos a su jurisdicción (NO, p. ej., el personal diplomático extranjero)
 - Toda persona que no se encuentre en territorio de un E. Parte pero siga sometida a su jurisdicción:
 - Personal diplomático nacional acreditado en el extranjero
 - Todas las personas a bordo de buques del pabellón, aeronaves matriculadas...

3) Naturaleza del compromiso asumido Tx. 186, p. 446, art. 1

- ⊙ El CEDH SÍ contiene derechos subjetivos directamente exigibles
- ⊙ Son obligs. de resultado (“reconocen”)
- ⊙ No son D^o.s absolutos:
 - Derogación en caso de estado de urgencia Tx. 186, p. 449, art. 15
 - Limitaciones Tx. 186, p. 450, art. 18

4) Catálogo de DDHH (sobre todo, DCP) en Título I (Tx. 186, p. 446-430, arts. 2-18) + Protocolo adicional y Protocolos nº 4, 6, 7, 12 y 13

5) Mecanismo de control de cumplimiento en CEDH: el más exigente

- ⊙ TEDH Tx. 186, p. 450, art. 19

- ⊙ TEDH en Internet:

<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/The+Court/Introduction/Information+documents/>

- ⊙ Jurisprudencia: base de datos HUDOC

<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/Decisions+and+judgments/HUDOC+database/>



6) Competencia del TEDH Tx. 186, p. 452, art. 32

⊖ Contenciosa:

- Demandas estatales Tx. 186, p. 452, art. 33
- Demandas individuales Tx. 186, p. 452, art. 34

⊖ Consultiva: Tx. 186, p. 454, arts. 47 y 49

⊖ Competencia de la competencia (= compt. para decidir si es competente en un caso)

- En vía contenciosa: examen sobre la admisibilidad de la demanda
 - Estatal: inadmisibile si demanda no se refiere a un Dº. protegido (art 33)
 - Individual: inadmisibile
 - * Si demanda no se refiere a un Dº. protegido (art. 34)
 - * Además, Tx. 186, p. 452, art. 35
- En vía consultiva: Tx. 186, p. 454, art. 48

7) Si la demanda es admisible, opciones:

⊖ Arreglo amistoso Tx. 186, p. 453, art. 38.1,b) y 39

⊖ Procedimiento contradictorio


- Sentencias Tx. 186, p. 453-454, arts. 42 y 44-46. OJO: art. 41, p. 453
- Remisión a la Gran Sala Tx. 186, p. 453, art. 43

2) LA CARTA SOCIAL EUROPEA DE 1961

1) Versión electrónica: de la CSE, Protocolos y CSE revisada:

<http://www.coe.int/T/DGHL/Monitoring/SocialCharter/>, elegir el link a la izquierda "The European Social Charter" y luego "The treaties"

2) Compromisos asumidos: naturaleza híbrida

- ⊖ Oblig. de comportamiento: "medidas" para alcanzar objetivos políticos Tx. 187, p. 456, Parte I, heading
- 

⊙ Oblig. de resultado “flexible”, “a la carta” Tx. 187, p. 463, art. 20, §1-3

⊙ No son Dº.s absolutos:

- Suspensión en caso de guerra o de peligro público Tx. 187, p. 465-466, art. 30
- Restricciones Tx. 187, p. 466, art. 31

3) Catálogo de DDHH en Parte II (Tx. 187, p. 457-463, arts. 1-19) + Protocolo adicional 1988 (en vigor para España: 23-2-2000)

4) Mecanismo de control de cumplimiento

⊙ En CSE: muy poco exigente: *Reporting system* + examen por Comité de Expertos Independientes + posibilidad recomendaciones (no vinculantes) Comité de Ministros (Tx. 187, p. 463-465, arts. 21-22, 24 y 29)

- Reforzado en Protocolo de enmienda 1991 no en vigor

⊙ Protocolo de enmienda 1995 (en vigor desde 1-VII-1998. NO para España)

- Permite a sindicatos y ONGs presentar quejas colectivas por violación CSE contra Es. Partes en el Protocolo
- Examinado por “Comité Europeo de Derechos Sociales” que, si lo admite a trámite, adopta una “decisión” sobre el fondo (no vinculante)
- Comunica “decisión” a las partes en el caso y al Comité de Ministros
- Comité de Ministros puede “recomendar” medidas específicas al E. Parte
- El CEDS en Internet:

http://www.conventions.coe.int/?pg=/treaty/default_fr.asp&nd=&lg=en, y ver a la izquierda los links “*The European Committee of Social Rights*”, “*The Collective Complaint procedure*” y “*Case law*”

3) OTROS TRATADOS SOBRE DDHH DEL CONSEJO DE EUROPA

[Lista completa de tratados del Consejo de Europa:](#)

B) LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN OTROS ÁMBITOS REGIONALES

1) La Unión Europea (UE)

- ⊙ Art. 2 TUE: objetivo de la UE
- ⊙ Art. 49 TUE: condición de ingreso en la UE
- ⊙ Art. 6 TUE: Bases jurídicas para la incorporación DDHH en la UE
 - Carta de Niza adaptada en Estrasburgo en 2007 = valor que Tdos. constitutivos
 - Oblig. de la UE de adherirse al CEDH (todavía no)
 - Jurisprudencia consolidada del TJUE
- ⊙ Art. 7 TUE: Procedimiento sancionador

2) Organización de Estados Americanos (OEA):

- ⊙ Convención americana sobre DDHH. 1969
 - Protocolo adicional en materia de Derechos económicos, sociales y culturales, 1988
 - Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte, 1990
- ⊙ Mecanismos de control. Además del *reporting system*:
 - Comisión Interamericana de DDHH
 - Corte Interamericana de DDHH

3) Organización de la Unidad Africana (OUA) → Unión Africana (UA)


- ⊙ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981
 - Comisión Africana de DDHH y de los Pueblos
- ⊙ Protocolo sobre el establecimiento del Tribunal Africano de DDHH y de los Pueblos, 1998 (no en vigor)

3. LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

1) DI de los conflictos armados. Comprende:

- ⊙ Prohibición de algunos métodos y medios de hacer la guerra
 - Prohibición armas de destrucción en masa (químicas, biológicas, bacteriológicas...)
- ⊙ Protección de las víctimas de los CCAA (=DI Humanitario)
 - Convenios de Ginebra de 1948:
 - (Convenio I): Heridos y enfermos de las FFAA en combate
 - (Convenio II): Heridos, enfermos y náufragos de las FFAA en el mar
 - (Convenio III): Trato de los prisioneros de guerra
 - (Convenio IV): Protección personas civiles en tiempo de guerra
 - Protocolos adicionales 1977. Protección de las víctimas:
 - (Protocolo I): de los CCAA int'les
 - (Protocolo II): de los CCAA internos
 - Recursos en Internet:
 - <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/index.jsp>
 - <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> (al final de la página)

2) Relación DIDH con el DI Humanitario:

- ⊙ CIJ, Dictamen sobre la legalidad de la amenaza o empleo de armas nucleares, 1996:
 - El PIDCP se sigue aplicando en tiempo de guerra
 - Salvo suspensión parcial y temporal en situaciones excepcionales (art. 4)
- 

⊙ CIJ, Dictamen sobre consecuencias js. construcción de un muro en territorio palestino ocupado, 2004. La CIJ generaliza:

- DIDH se aplica en casos de CCAA, salvo supuestos de suspensión temporal
 - 3 situaciones en las relacs. DIDH-DI Humanitario:
 - Algunos D^{os}. se regulan sólo en el DI Humanitario
 - Algunos D^{os}. se regulan sólo en el DIDH
 - Algunos D^{os}. se regulan en ambos
- * Tener en cuenta ambas ramas del DI



A) LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

1) EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES

1) Concepto de CCAA int'l:

⊙ Convenios de Ginebra:

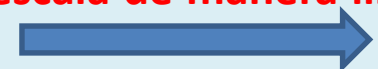
- Casos de guerra declarada o cualquier otro CCAA entre 2 ´0 + Partes Contratantes
- Todos los casos de ocupación (total o parcial) del territorio de una Parte Contratante, aunque no haya resistencia militar

⊙ Protocolo adicional I: añade además: guerras de liberación nacional

2) “Infracciones graves”:

⊙ En los Convenios de Ginebra:

“uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificada por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria”



⊖ En el Protocolo Adicional I: Son “infracciones graves”

- Las “infracciones graves” de los Convenios de Ginebra
- Toda acción u omisión deliberada que ponga en peligro la salud o la integridad física o mental de las personas
- Actos intencionales en violación del Protocolo contra la población civil o monumentos históricos y ultrajar la dignidad de las personas o su Dº. a ser juzgadas imparcialmente

2) EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS

1) Art. 3 común a los Convenios de Ginebra:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;



d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos...”.

2) Art. 1 Protocolo II (Ámbito de aplicación material)

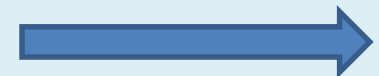
“1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”.

3) Art. 4.2 Protocolo II (Garantías fundamentales):

“...están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar ...:

a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;



b) los castigos colectivos;

c) la toma de rehenes;

d) los actos de terrorismo;

e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;

g) el pillaje;

h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

B) LA REPRESIÓN DE LAS INFRACCIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1) Sólo en CCAA int'les, distinguir entre:

⊙ “Infracciones graves” = crímenes de guerra. Ser juzgados por trib.s nacionales

⊙ Resto de infracciones: las Partes tomarán medidas “necesarias” o “convenientes” para que cesen

2) Para los CCAA internos: no se dispone nada

3) Por abusos sistemáticos: evolución DI Penal lleva a:

⊙ Creación tribs. penales int'les

⊙ Afirmación responsab. penal int'l del individuo

⊙ Hoy, destacar art. 8 (crímenes de guerra) del Estatuto de la Corte Penal Internacional



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).